



En la fecha paso las diligencias al Despacho de la señora Juez para lo procedente.
Vélez, 3 de marzo de 2022.

Dora González Franco
Secretaria

AMPARO DE POBREZA
Rad. 68861.31.84.001.2022.00018.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la solicitud elevada por NELSY QUIROGA QUIROGA en la que solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza conforme a lo normado en el Art 151 del Código General del Proceso, a fin de que se le asigne un abogado para que inicie y lleve hasta su terminación, el proceso de Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Religioso contra FAVIO QUIROGA QUIROGA.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitante manifiesta que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los costos que conlleva el proceso, se accede a dicha petición; en consecuencia, se le concederá AMPARO DE POBREZA y se le nombrará un abogado para tal fin, como lo señala el artículo 154 del Código General del Proceso.

La designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien cumplirá el cargo de manera gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de obligatorio cumplimiento, a no ser que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a la señora NELSY QUIROGA QUIROGA, el beneficio de Amparo de Pobreza de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

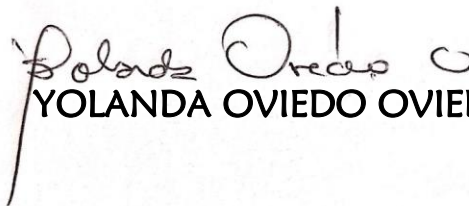
SEGUNDO: Nombrar como apoderado de NELSY QUIROGA QUIROGA al abogado HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ, quien al azar salió sorteado de la lista de abogados que litigan en este Despacho, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso contra FAVIO QUIROGA QUIROGA.



TERCERO: Comunicar la designación al referido profesional del derecho, al correo electrónico: abg_mahe@hotmail.com y / o al celular 3008318864, advirtiéndole que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7º del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


YOLANDA OVIEDO OVIEDO

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez
El auto que antecede se notificó a las partes por
anotación hecha en el estado fijado

Hoy **4 DE MARZO DE 2022**



Dora González Franco
Secretaria

DGF